

PROCESO	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO	680514089001-2020-000003-00
DEMANDANTE	HENRY RICO MUÑOZ
APODERADO	JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO
DEMANDADA	LUZ AMPARO REY RICO, Rep. Legal de sus menores hijos
APODERADA	ALBA LUZ CERA CANTILLO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE A LAS PARTES



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso verbal sumario por DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por HENRY RICO MUÑOZ, contra LUZ AMPARO REY RICO.

### I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día 20 abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, teniendo en cuenta que existen otras diligencias y audiencias programadas con anterioridad; se les previene a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y que aquí sean decretados como prueba.

**Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**

### II. DECRETO DE PRUEBAS

#### A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (Folios 6 al 30).

1. **PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.
  - 1.1. **APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:**
    - 1.1.1. Registro Civil de Nacimiento de JULIAN ANDRES RICO REY.
    - 1.1.2. Registro Civil de Nacimiento de LUDWING FABIAN RICO REY.
    - 1.1.3. Registro Civil de Nacimiento de DEYSI YULIETH RICO REY
  - 1.2. **APORTADOS EN COPIA INFORMAL:**
    - 1.2.1. Acta No. 21 Diligencia de Conciliación de 4 de julio de 2018, de la Comisaría de Familia de Aratoca.

- 1.2.2. Acta No. 11 Diligencia de Conciliación de Disminución de cuota de Alimentos de 4 de marzo de 2019, de la Comisaria de Familia de Aratoca.
- 1.2.3. Historia clínica de E.S.E Hospital Regional de San Gil, a nombre de HENRY RICO MUÑOZ, con C.C. 91.452.348.
- 1.2.4. Incapacidad Medica por 20 días a nombre de HENRY RICO MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 91.452.348, de fecha 09-feb/19, suscrita por el doctor SERVIO TADEO GIL, Cirujano General R.M. 10677/93 con código de diagnóstico K409.
- 1.2.5. Copia de Historia Clínica LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIOS DE BUCARAMANGA S.A. de fecha 11/11/2019 a nombre del paciente HENRY RICO MUÑOZ con C.C. 91.452.348.
- 1.2.6. Copia orden de control de consulta externa de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIOS DE BUCARAMANGA S.A. de fecha 22/11/19.
- 1.2.7. Copia orden de medicamentos No. 868678 de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIOS DE BUCARAMANGA S.A.

## **2. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

- a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO(Fol.4).

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores HILDA MORENO RAMIREZ, MAXIMO JAIMES HERNANDEZ Y MARIA LUISA ESPINOSA ROJAS residentes en la Vereda San Antonio bajo y de la señora MARTHA MUÑOZ BARRAGAN quien puede ser notificada en el barrio centro de Aratoca, y puedan ser citados por intermedio del demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia que se realizará **el día 20 abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

- b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO: ninguno.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DOCTORA ALBA LUZ CERA CANTILLO APODERADA DE LA DEMANDADA LUZ AMPARO REY RICO : (Fol. 71v y 72).

- 1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: en su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

### **1.1.1. APORTADAS EN COPIA INFORMAL:**

- a) Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 319-64190 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- b) Extracto de cuenta Super Junior No. 21-00079987-1 de COOMULDESA a nombre de LUDWING FABIAN RICO REY.

### **1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a la MAXIMO JAIMES HERNANDEZ, MARIA LUISA ESPINOZA ROJAS, residentes en la vereda San Antonio, ESTEBAN REY RICO, NERARDO REY RICO, YOLIMA CHACON y EVELIA RICO, residentes en el municipio de Aratoca, MARINA REY RICO, residente en Bogotá sin identificar dirección, para que rindan testimonio en la audiencia que se realizará **el día 20 abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, quienes declararan principalmente sobre la situación económica y hechos materia del debate.

### **1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta declaración de parte al demandante HENRY RICO MUÑOZ, con el fin que responda el cuestionario que le formulará la apoderada de la parte demanda.

## **C.- PRUEBAS DE OFICIO**

### **1. DECLARACION DE PARTE**

Se decreta declaración del demandante HENRY RICO MUÑOZ y de la demandada LUZ AMPARO REY RICO, se les cita a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se realizará **el día 20 abril de 2021, a las 9:00 a.m.**

### **2. DOCUMENTALES**

2.1. Oficiar a la Gerente de COOMULDESA, solicitando certificar si los señores HENRY RICO MUÑOZ y LUZ AMPARO REY RICO, poseen cuentas en esa Institución, en caso afirmativo, el estado actual de las mismas y si el señor HENRY RICO MUÑOZ, ha realizado consignaciones a la cuenta de la citada señora.

2.2. Oficiar a la Gerente de COOMULDESA, solicitando certificar las consignaciones indicando el valor y la fecha, realizadas por el señor HENRY RICO MUÑOZ, en la cuenta Super Junior No. 21-00079987-1 de COOMULDESA a nombre de LUDWING FABIAN RICO REY.

2.3. Oficiar a la Gerente del BANCO AGRARIO , solicitando certificar si los señores HENRY RICO MUÑOZ y LUZ AMPARO REY RICO, poseen cuentas en esa Institución, en caso afirmativo, el estado y saldo actual de las mismas.

2.4. Oficiar a la Jefe de la Oficina del SISBEN del municipio de Aratoca, solicitando la ficha de los señores HENRY RICO MUÑOZ y LUZ AMPARO REY RICO.

2.5. Oficiar a la Tesorería del Municipio de Aratoca, para que certifiquen si los señores HENRY RICO MUÑOZ y LUZ AMPARO REY RICO, figuran en el listado catastral como propietarios de bienes inmuebles.

2.6. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y de Bucaramanga, para que informen que bienes inmuebles aparecen a nombre de los señores HENRY RICO MUÑOZ y LUZ AMPARO REY RICO.

2.7. Oficiar a la Directora de Núcleo Educativo del municipio de Aratoca, para que certifique si los menores JULIAN ANDRES RICO REY, LUDWING FABIAN RICO REY y DEYSI YULIETH RICO REY, actualmente se encuentran estudiando, en caso afirmativo señalar en que institución, que grado cursan, quien ha asumido los costos educativos en el presente año lectivo y los años anteriores y por qué valores, señalando quien actúa como acudiente, así mismo señalar si han presentado cumplimiento a todos sus compromisos académicos.

2.8. Ordenar al Hospital Juan Pablo II de Aratoca, se sirvan practicar valoración medica al señor HENRY RICO MUÑOZ, donde se analicen las condiciones actuales y antecedentes conforme a su historia clínica, y se determine además su capacidad para trabajar y en qué clase de actividades.

### **III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

*“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”*

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”*

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...*

*“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”*

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **NOTIFICAR** está determinación al señor Comisario de Familia y al agente del Ministerio Público de este Municipio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42ad459ecaad8ae38eb62ea1301ae86151fd62b3563d4f5962d8500a1f0c08f9**

Documento generado en 16/02/2021 06:14:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**